



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2023-00049-00**
DEMANDANTE: JULIÁN DAVID ORTIZ REINOSO
**DEMANDADO: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE
BOGOTÁ - DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO
SOCIOECONÓMICO**

Procede este Despacho judicial a resolver sobre la solicitud de tutela instaurada por el señor **JULIÁN DAVID ORTIZ REINOSO** en nombre propio, con el fin de que se le proteja sus derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, derecho de petición, dignidad humana, vivienda digna, igualdad, no discriminación, mínimo vital y educación; en consecuencia, se le concedan las siguientes:

PRETENSIONES

"Con fundamento en los hechos narrados y en las vulneraciones de derechos expuestas en este escrito, solicito respetuosamente Señor (a) JUEZ DE LA REPÚBLICA tutelar a mi favor la presente acción,

PRIMERO: CONCEDER la protección de los principios y derechos constitucionales mencionados este escrito: Debido Proceso, Derecho de Petición, Dignidad Humana, Vivienda Digna, Igualdad y no discriminación, Mínimo vital y Educación, así como a garantizar la ley de protección de víctimas del conflicto armado ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"

SEGUNDO: CONCEDER la pretensión del Derecho de Petición de fecha mayo cuatro de dos mil veintidós (04-05-2022), donde el estudiante JULIAN DAVID ORTIZ REINOSO solicita la adjudicación definitiva del apoyo de alojamiento hasta terminar la formación académica en el programa de DERECHO, a la DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO SOCIOECONÓMICO de la Universidad Nacional.

- 1. Se conceda por Derecho de Petición la reactivación de la ayuda para el alojamiento en la Corporación de Residencias Universitarias CRU de forma definitiva hasta terminar mi formación académica como lo estipula ACUERDO 04 DE 2014, evitando de esta forma la afectación de salud mental, física y académica que se ha generado a causa del retiro del apoyo de alojamiento.*

TERCERO: SUSPENDER la decisión tomada por la DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO SOCIOECONÓMICO de la Universidad Nacional, de retirar al estudiante JULIAN DAVID ORTIZ REINOSO del programa apoyo para el alojamiento el 28 de

febrero de 2023, hasta cumplir las 14 matrículas de apoyo como se establece en el artículo 7 del ACUERDO 04 DE 2014”.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Se señalan en la tutela los siguientes hechos:

1. Sostiene el señor Julián David Ortiz Reinoso, que el 04 de mayo de 2022 presentó derecho de petición ante la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional por la reiterada negativa en solucionar un error ocurrido en el Sistema de Información de Bienestar Universitario – SIBU que impedía la asignación del apoyo de alojamiento.
2. Señala que dicho error obedeció a que al momento de hacer la inscripción y postulación en la convocatoria de apoyo para el alojamiento del semestre 2022-1, en la plataforma SIBU se reflejaba un Puntaje Básico de Matrícula – PBM de 3 puntos. No obstante, dicho puntaje había sido ajustado por la Universidad mediante la Resolución No. 188 (Acta 02-22 de 01 de febrero de 2022), a un Puntaje Básico de Matrícula de 1 punto, por motivo de aumentó en la vulnerabilidad económica a causa de la pérdida de empleo del padre responsable socioeconómico.
3. A través de oficio No. B.1.006.08-0209-22 del 13 de mayo de 2022, la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, dio respuesta al Derecho de Petición reconociendo la existencia del error alegado. Asimismo, le indicaron que no podía ser asignado el apoyo socioeconómico de alojamiento hasta tanto, no fuera solucionada su situación académica de “reserva cupo”, situación que conforme indican debía resolver antes del 30 de mayo de 2022, plazo máximo en el que tendría disponibilidad para asignar el apoyo socioeconómico de alojamiento.
4. El día 26 de mayo de 2022, el accionante notificó al Programa de Gestión para el Alojamiento, que había solucionado la situación de matrícula con la Universidad y se encontraba activa la historia académica, por lo tanto, solicitó se procediera con la asignación del cupo de alojamiento en la Corporación de Residencias Universitarias CRU, como se estipula en la respuesta del derecho de petición.
5. Posteriormente, en el proceso de adjudicación del apoyo el Programa de Gestión para el Alojamiento, solicitó la firma y el envío del Acta de compromiso ético para la adjudicación y activación del apoyo de alojamiento. Acta que fue firmada y remitida el 02 de junio de 2022, documento el cual contiene las condiciones y el lugar en las que se brindará el apoyo, sin que en ella se señale un número de periodos específicos a los que se prestará el apoyo de alojamiento.
6. Una vez remitida dicha documentación, se activó el apoyo de alojamiento. Ahora bien, el pasado 6 de febrero de 2023 por correo electrónico el

Programa de Gestión para el Alojamiento le notificó al señor Ortiz que el apoyo de alojamiento que había sido asignado en el periodo 2022-1 terminaba el 28 de febrero de 2023, razón por la cual se dirigió a la Universidad con la finalidad de verificar el comunicado y obtener información al respecto, con la finalidad de evitar la expulsión del programa de alojamiento, puesto que no tendría donde vivir en Bogotá.

7. Como respuesta la profesional encargada Liseth Mendoza Caro le comunicó que la decisión se encuentra en firme y que administrativamente no se puede hacer nada al respecto. La única solución es presentarse a la convocatoria en la plataforma SIBU o por solicitud al CASE, pero que con la incertidumbre de que no le sea asignado nuevamente el apoyo, puesto que la Resolución por la cual tenía PBM de uno punto (1) ya no está vigente, y al tener un PBM de tres (3) el sistema ya no asignará el apoyo.
8. Finalmente, señaló que había actuado en debida diligencia notificando en su momento el error que impedía que la plataforma SIBU otorgara el apoyo de alojamiento en la convocatoria de apoyos de bienestar 2022-1 la cual estaba regida por el Acuerdo 04 de 2014 y que otorga el apoyo de alojamiento de forma definitiva por 14 semestres o matrículas académicas. Además, le comunicó a la profesional del área que por haber perdido vigencia la Resolución No. 188 (Acta 02-22 de 01 de febrero de 2022) por la cual le fue asignado un PBM de un punto (1), debía volver solicitar su continuidad por mantenerse la vulnerabilidad económica que daba su origen, pero que la respuesta al caso sería emitida por el Comité de Matrícula de la universidad a finales del semestre de 2023-1 y sería vigente para el semestre 2023-2. Así que para este semestre 2023-1 sería imposible que la plataforma SIBU le concediera el apoyo de alojamiento dejándome sin un lugar donde vivir y por ende sin poder estudiar.

TRAMITE PROCESAL

Avocado el conocimiento del presente asunto, se ordenó su admisión y notificación a la **Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá - División de Gestión y Fomento Socioeconómico**, entidad que fue notificada mediante correo electrónico el 15 de febrero de 2023 (archivo 16 del expediente digital).

A través de memorial del 17 de febrero de 2023 la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá - División de Gestión y Fomento Socioeconómico dio respuesta a la acción de tutela informando que no ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante.

Por otra parte, señala que la Universidad Nacional de Colombia a través de la Dirección de Bienestar de la Sede Bogotá y su División de Gestión y Fomento Socioeconómico y Programa de Alojamiento reconoce la dignidad humana como la fuente de derechos fundamentales desplegando así el beneficio para la comunidad universitaria de distintos apoyos socioeconómicos en aplicación de principios de igualdad, equidad y transparencia. Reconoce al estudiante Julián

David Ortiz Reinoso como estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ha recibido el apoyo de alojamiento desde el período 2022-1.

Asimismo, indica que no hay falta al debido proceso toda vez que se le informa al accionante de manera clara, completa y formal toda la información solicitada, así como la respuesta al derecho de petición, y de cada una de las peticiones y solicitudes realizadas, tanto de manera presencial y virtual. Igualmente, se le informó formalmente la pérdida del apoyo de alojamiento debido a que la plataforma SIBU ha dado por terminada su asignación por CASE al cupo de alojamiento y que se encuentra en estado inactivo, por lo que debe presentarse a la convocatoria PGAJ 2023-1 para realizar la asignación definitiva en SIBU y se han recibido las peticiones junto con sus soportes y se han resuelto por parte del Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles - CASE en los términos de legales.

Además, señaló que desde el año 2022-1 se le otorgó un espacio de alojamiento como apoyo socioeconómico al estudiante Julián David Ortiz Reinoso como estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales en el marco del acuerdo 04 de 2014 del Consejo de Bienestar Universitario, por lo que mal puede endilgarse a la Universidad la violación a la vivienda digna.

En ese sentido se le solicita a su señoría que niegue las pretensiones de la acción de tutela toda vez que la Universidad Nacional de Colombia, no ha vulnerado los derechos fundamentales de petición, al debido proceso, a la vivienda digna del accionante Julián David Ortiz Reinoso, pues las acciones adelantadas por la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Bogotá se han desarrollado bajo la normativa existente de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo 04 de 2014, que reglamenta los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económico, Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue instituida en el artículo 86 de la Carta Política de 1991, como un instrumento para reclamar la protección de derechos fundamentales vulnerados o amenazados de la persona, individualmente considerada, como consecuencia de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, bastando la confrontación de tal acción u omisión con los preceptos constitucionales.

1. Problema Jurídico:

El señor Julián David Ortiz Reinoso manifiesta que la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá - División de Gestión y Fomento Socioeconómico ha desconocido sus derechos fundamentales de debido proceso, derecho de petición, dignidad humana, vivienda digna, igualdad, no discriminación, mínimo vital y educación, en la medida en que a partir del 28 febrero de 2023 se hará efectivo su retiro al programa apoyo para el alojamiento estudiantil.

En consideración a lo anterior, corresponderá a este Despacho determinar si la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá - División de Gestión y Fomento Socioeconómico debe mantener al accionante en el programa denominado apoyo para el alojamiento estudiantil hasta terminar la formación académica en el programa de derecho.

2. Del Debido proceso:

En cuanto al debido proceso administrativo, se tiene que este ha sido consagrado como la garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los administrados.

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: "*(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal*". Lo anterior, con el objeto de "*(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados*".¹

De la jurisprudencia constitucional, se colige que el desconocimiento al debido proceso se verifica cuando la administración en ejercicio de su función no sigue estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías de los administrados.

3. Análisis normativo

Del Apoyo para el alojamiento estudiantil

El Acuerdo 04 de 2014 (Acta 3 del 22 de abril) "*Por el cual se reglamentan los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas de Gestión Económica,*

¹ Corte Constitucional Sentencia T-522 de 1992.

Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria y Gestión para el Transporte, que hacen parte del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia y se deroga la Resolución de 2011 del Consejo de Bienestar Universitario", en su artículo 1 modificado transitoriamente y hasta la culminación del primer período académico de 2022-1 por el artículo 1 del Acuerdo Consejo Bienestar Universitario 01 de 2022, modificado por artículo 1 del Acuerdo 3 de 2022 Consejo de Bienestar Universitario, definió el apoyo para el alojamiento estudiantil como un cupo de alojamiento cuyo costo se cubre total o parcialmente. Este apoyo se concede con recursos propios de la Universidad, o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, o de otro tipo de acuerdos de voluntades.

El apoyo para el alojamiento estudiantil se concede teniendo en cuenta los siguientes criterios: i) la vulnerabilidad socioeconómica de los estudiantes, la cual se establece a través del puntaje obtenido con la aplicación del Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE y; ii) la disponibilidad presupuestal con que cuente la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces.

De acuerdo con el artículo 4 del Acuerdo 04 de 2014 son requisitos para solicitar los apoyos socioeconómicos estudiantiles de los programas del Área de Gestión y Fomento Socioeconómico, los siguientes:

"(...)

- 1. Tener calidad de estudiante de Pregrado de la Universidad Nacional de Colombia.*
- 2. No haber cancelado el periodo académico en el que solicita el apoyo.*
- 3. Inscribirse en la convocatoria pública realizada por la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o de Facultad o quien haga sus veces.*
- 4. Presentar la documentación solicitada, en el tiempo indicado en la convocatoria.*
- 5. No recibir apoyos económicos con recursos de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sean iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*
- 6. No ser beneficiario de dos (2) apoyos socioeconómicos de los que trata el presente Acuerdo.*

(...)"

Ahora bien, para la adjudicación de los apoyos socioeconómicos se adelantan las siguientes etapas: i) Publicación de la convocatoria; ii) Inscripción de los

aspirantes; iii) Entrega de documentación exigida; iv) Evaluación de las solicitudes a través del Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE; v) Entrevista y/o visita domiciliaria para verificar, corroborar, complementar y actualizar la información suministrada por los estudiantes, cuando la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o de Facultad, o quien haga sus veces, lo considere pertinente; vi) Publicación del listado de pre-adjudicados; vii) Formalización de la adjudicación por parte de los pre-adjudicados; viii) Expedición y publicación del acto administrativo por parte del Director de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, el cual contiene el listado de los estudiantes adjudicados y; ix) Recepción de los apoyos socioeconómicos por parte de los estudiantes adjudicados que hayan realizado su matrícula o renovado la misma, según el calendario establecido en cada Sede.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 5 del acuerdo antes referido establece que, los estudiantes que vienen recibiendo los apoyos socioeconómicos desde periodos académicos anteriores siguen disfrutando de los mismos mientras sean ofrecidos por la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces. Además, señala que los estudiantes a los que se les presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente probadas y justificadas, pueden presentar su solicitud de apoyo socioeconómico por escrito, al Área de Gestión y Fomento Socioeconómico de Sede o a la Dirección de Bienestar Universitario de Facultad o quien haga sus veces. Dicha solicitud será remitida al Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles-CASE, el cual decidirá, previa consulta de disponibilidad presupuestal, la adjudicación de los apoyos solicitados y el tiempo por el que se le concede, sin exceder dos períodos académicos.

El artículo 7 del acuerdo 04 de 2014 indica que el estudiante que recibe el apoyo socioeconómico tiene un tiempo de duración que es contabilizado a partir de su adjudicación y por el número restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios así:

Número de créditos del plan de estudios	Número máximo de periodos académicos en los que se recibirá el apoyo
Hasta 139 créditos	10 periodos académicos
Entre 140 y 186 créditos	12 periodos académicos
Más de 186 créditos	14 periodos académicos

Por su parte, el artículo 8 del Acuerdo 04 de 2014, el cual fue adicionado por el artículo 8 del Acuerdo 3 de 2022 Consejo bienestar Universitario, indica que los apoyos socioeconómicos se pierden:

"(...)

1. Por renunciar a los apoyos.
2. Por la pérdida de la calidad de estudiante.
3. Por estar en reserva de cupo.
4. Por el incumplimiento de las actividades de corresponsabilidad.

5. *Por el traslado a un plan de estudios en otra Sede.*
6. *Porque la información suministrada por el estudiante no coincide con la información verificada por la Dirección de Bienestar Universitario de Sede, de Facultad, o quién haga sus veces en las Sedes de Presencia Nacional.*
7. *Por mejoramiento comprobado de las condiciones socioeconómicas del estudiante.*
8. *Por Transferir los apoyos a otra persona.*
9. *Por superar el tiempo de duración de los apoyos, según lo establecido en el Artículo 7 del presente Acuerdo.*
10. *Por recibir apoyos socioeconómicos directamente de la Universidad o con recursos externos obtenidos a través de donaciones, becas, subsidios, patrocinios o con ocasión de la celebración de convenios o de otro tipo de acuerdos de voluntades con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales, cuyo promedio mensual, por semestre, sea igual o superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.*
11. *Por no hacer uso del apoyo alimentario estudiantil sin causa justificada durante cinco (5) días hábiles continuos. Ver Circular de 2017 del consejo de Bienestar Universitario.*
12. *Por no hacer uso del apoyo para el transporte estudiantil sin causa justificada durante un mes.*
13. *Por no hacer uso del apoyo para el alojamiento estudiantil sin causa justificada, durante quince (15) calendarios continuos.*
14. *Por no realizar los pagos acordados, cuando sea el caso, en los apoyos alimentario, alojamiento y transporte estudiantil.*
15. *Por no cumplir con las normas establecidas en el manual de convivencia de que trata el Artículo 21 del presente Acuerdo.*
16. *Por finalizar la movilidad académica, cuando el estudiante ha sido beneficiario del apoyo socioeconómico alimentario, alojamiento y/o transporte en la sede anfitriona.*

(...)”

Adicionalmente, el acuerdo en el párrafo segundo del artículo 21, el cual fue adicionado transitoriamente por el artículo 10 del Acuerdo Consejo de Bienestar Universitario 01 de 2022 señala que a los estudiantes a quienes se les adjudique un cupo de alojamiento de manera temporal por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles - CASE, previo a acceder al mismo, deberán suscribir el acta de compromiso ético, la cual incluirá el compromiso de devolverlo al finalizar el primer periodo académico de 2022, para lo cual dispondrán de máximo de quince (15) días calendario para hacer efectiva su entrega. Párrafo que fue adicionada de forma permanente por el artículo 16 del Acuerdo 3 de 2022.

"Parágrafos II, III y IV subrayados, adicionados por Art.16, Acuerdo 3 de 2022 Consejo bienestar Universitario.

PARÁGRAFO II. A los estudiantes a quienes se les adjudique un cupo de alojamiento de manera temporal por el Comité de Apoyos Socioeconómicos

Estudiantiles - CASE, previo a acceder al mismo, deberán suscribir el acta de compromiso ético, la cual incluirá el compromiso de devolverlo al finalizar el periodo académico por el cual fue adjudicado, para lo cual dispondrán de máximo de quince (15) días calendario para hacer efectiva su entrega (...)"

Por otra parte, el artículo 22 indica que cuando el estudiante pierda o se le suspenda el apoyo de alojamiento por las causales establecidas en los Artículos 8 y 9 de dicho acuerdo, se procederá de la siguiente manera:

"1. Modificado transitoriamente y hasta la culminación del primer período académico de 2022-1S por Art.11, Acuerdo Consejo Bienestar Universitario 01 de 2022. Texto original subrayado fue modificado por Art. 17, Acuerdo 3 de 2022 Consejo de Bienestar Universitario. Si el apoyo se presta directamente por parte de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede o Facultad o quien haga sus veces, el estudiante dispone de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del director de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, para hacer entrega del cupo.

2. Si el apoyo se presta a través de un tercero, la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o Facultad o quien haga sus veces, suspende el pago acordado por el cupo, en el mes inmediatamente siguiente. La pérdida o suspensión debe ser notificada al tercero, quien, de continuar prestando el servicio de alojamiento al estudiante, lo hace por su cuenta y riesgo".}

4. Caso en concreto:

De conformidad con la acción de tutela interpuesta y las pruebas obrantes en el expediente, se tiene acreditado que el señor Julián David Ortiz Reinoso se encuentra actualmente cursando 5 semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional sede Bogotá, hace parte del Resguardo Indígena TACUEYO y es víctima del conflicto armado interno. Asimismo, que el actor ha venido viviendo en los alojamientos de la Corporación de Residencias Universitarias – CRU desde el periodo académico 2021-01 por asignación directa realizada por la Universidad y a la fecha se encuentra viviendo en los alojamientos para hombres Rockfeller.

Ahora bien, se tiene que el señor Ortiz Reinoso para que le fuera asignado el apoyo para el alojamiento en las residencias para hombres Rockfeller se inscribió a la Convocatoria Pública para el período académico 2022-01, a través del cual la Universidad Nacional Sede Bogotá convocó a los estudiantes de pregrado de la universidad a postularse como beneficiarios de los programas de gestión para el alojamiento, gestión alimentaria, gestión de transporte y gestión económica que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico, de la Dirección de Bienestar Universitario.

Ahora bien, agotadas las etapas de publicación, inscripción de los aspirantes y entrega de documentación exigida, la Universidad Nacional llevó a cabo la evaluación de las solicitudes a través del Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE, obteniendo como resultado la Lista Preliminar Convocatorias 2022-01 publicada el 08 de abril de 2022, en donde se identificó el apoyo socioeconómico solicitado por los estudiantes, la convocatoria, la tarifa, documento de identidad y el estado que dio la evaluación socioeconómica llevada a cabo a través del IVSE.

En dicha lista preliminar obra que el actor había quedado en estado elegible para el alojamiento Hombres CRU para el período académico 2022-01 (folio 102 del archivo 20). Que al haber quedado en estado "elegible", lo limitado de los cupos ofrecidos y con el puntaje obtenido con el Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE de 2.1675, el accionante no podía quedar en el estado de "pre-adjudicado" para el apoyo, sino que, haría parte de un listado que solo es utilizado cuando se liberan o incrementan los cupos para los apoyos económicos que ofrece la Universidad, circunstancias éstas que le impedían acceder a una vivienda para continuar sus estudios, lo cual impidió que efectuara su matrícula quedando su estado académico en "reserva de cupo".

En consecuencia, el señor Julián Ortiz inconforme con lo dispuesto en el listado el día 13 de abril de 2022 presentó reclamación en contra del listado preliminar, argumentando que, la Universidad al evaluar su solicitud a través del Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE, no había tenido en cuenta que su Puntaje Básico de Matrícula había sido modificado mediante acto administrativo No. 188 de 2022, razón por la cual el puntaje de evaluación socioeconómica debía ser superior al que le fue sido asignado, en cuanto en el sistema obraba un Puntaje Básico de Matrícula- PBM de 3 puntos y no el que había sido asignado mediante la Resolución No. 188 del 14 de febrero de 2022 correspondiente a 1 punto por haberse aprobado su reubicación socioeconómica, obteniendo en consecuencia un puntaje final de 2.1675 como se evidencia en el archivo 21 del expediente digital, y el cual, generó que el señor Ortiz Reinoso se le asignara el estado de elegible y que no se pudiera pre-ajudicar el apoyo para el alojamiento.

Que dicha reclamación fue resuelta por el Comité de Apoyos Socioeconómicos de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional a través del Acta No. 04 del 22 de abril de 2022 denominada "*RECLAMACIONES DE CONVOCATORIA*", por medio de la cual los integrantes del comité analizaron un total de 31 reclamaciones del programa de gestión para el alojamiento entre las cuales se encontraba la del señor Julián David Ortiz Reinoso, y en donde se indica que se aprobó la reinscripción del accionante al programa, esta vez por medio de la convocatoria y no como para el año académico 2021 que fue asignado de manera directa por Comité. (archivo 22)

De conformidad con lo decidido por el Comité de Apoyos Socioeconómicos de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional Sede Bogotá, procedió a publicar el listado definitivo de pre-adjudicados y elegibles en la convocatoria 2022-01, listado que fue publicado el 26 de abril de 2022 y

donde además se mantuvo el estado del accionante como elegible y no como pre-adjudicado en el apoyo para el alojamiento estudiantil conforme al Acta que resolvió las reclamaciones (Fl.323 archivo 20).

Como quiera que las solicitudes elevadas por el señor Julián Ortiz fueron resueltas de manera negativa, el accionante por medio de derecho de petición del 04 de mayo de 2022 (archivo 4), solicitó nuevamente al Comité de Apoyos Socioeconómicos de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional Sede Bogotá la reactivación del apoyo para el alojamiento en la Corporación de Residencias Universitarias – CRU. Solicitud que fue resuelta por la División de Gestión y Fomento Socioeconómico a través de oficio con radicado No. B.1.006.08-0209-22 de fecha 13 de mayo de 2022, en donde se indicó que:

"Dando respuesta a su derecho de petición, en el que solicita se le conceda el apoyo de alojamiento en las Residencias Universitarias - CRU:

1. A su reclamación ante el CASE expresada en el punto 6 y 7 de su derecho de petición, el Comité de Apoyos Socioeconómicos CASE, autorizó la re-evaluación de su inscripción, pero por error de SIBU en su PBM, su estado volvió a quedar en "Elegible".

2. Al corregir el error de SIBU en cuanto a su PBM, correr listas e iniciar el proceso de adjudicación al cupo de alojamiento en las Corporación de Residencias Universitarias - CRU, nos encontramos ante la dificultad que su estado en el Sistema de Información Académico - SIA, es el de "reserva de cupo" (ver anexo 1) lo que nos impide la adjudicación por incumplir el acuerdo 04 de 2014 para la asignación de apoyos socioeconómicos:

(...)

Amablemente lo invitamos a solucionar su situación académica antes del 30 de mayo de 2022, plazo máximo en el que tendremos disponibilidad para asignar el apoyo socioeconómico de alojamiento". (archivo 5)

Conforme a la respuesta brindada por la entidad accionada, observa este despacho que en efecto la entidad accionada cometió un error al realizar el computo para el obtener el puntaje básico de matrícula en el Sistema de Información Académico – SIA, el cual es usado por la entidad accionada como base para evaluar las solicitudes a través del Instrumento de Valoración Socioeconómica-IVSE, error que a pesar de haber sido evidenciado y puesto en conocimiento por el accionante al momento de efectuar la reclamación contra el listado preliminar y evaluado por el Comité, se mantuvo en la lista definitiva quedando en estado "Elegible", impidiendo que se pre-adjudicara el apoyo.

Aunado a la anterior, al resolver dicha petición, la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional Sede Bogotá evidenció que el accionante no cumplía con otro de los requisitos exigidos para la adjudicación de vivienda en las residencias universitarias y así se lo comunicó al señor Ortiz, indicándole que al correr la lista para llevar a cabo el proceso de adjudicación del cupo de alojamiento en la Corporación de Residencias Universitarias – CRU, el mismo no podía ser asignado por que en el Sistema de Información Académico

- SIA, su estado de matrícula era con "reserva de cupo". Es decir, que no cumplía con la totalidad de criterios establecidos en el artículo 2 del Acuerdo 04 de 2014 para acceder a los apoyos socioeconómicos, al no ostentar la calidad de estudiante de pregrado. No obstante, la Universidad le otorgó un término para solucionar su situación académica, dándole hasta antes del 30 de mayo de 2022 fecha máxima en que tendría disponibilidad para asignar el apoyo socioeconómico de alojamiento.

Señala la entidad accionada que el 26 de mayo de 2022 el estudiante notificó a la División de Gestión y Fomento Socioeconómico que había resuelto el inconveniente con SIA y que se encuentra en estado "ACTIVO" lo que lo habilitaba nuevamente para recibir el apoyo socioeconómico, por lo que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico a través del Programa de Alojamiento, reinicia el trámite de adjudicación con el estudiante Ortiz, sin embargo la plataforma SIBU ya había retirado definitivamente al estudiante de la convocatoria PGJA 2022-1 lo que impedía su adjudicación definitiva al programa a través de la misma. Por lo anterior, la División por fuera de la convocatoria PGJA 2022-01 y de manera temporal procedió a llevar a cabo la formalización y adjudicación del estudiante en el SIBU a la Corporación de Residencias Universitarias tarifa Hombres Rockefeller, lo cual implicó que el apoyo para el alojamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Acuerdo 04 de 2014 solo se otorgara para los periodos académicos 2022-01 y 2022-02, y, no como sería a través de la convocatoria que es por el tiempo de duración restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios de la carrera que cursa. (Archivo 21)

En vista de lo anterior, el día 06 de febrero de 2023 División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional sede Bogotá, informó al señor Julián David Ortiz Reinoso que la plataforma SIBU había dado por terminado el apoyo para el alojamiento que le fue adjudicado, el cual va hasta el día 28 de febrero de 2023. Ello, teniendo en cuenta que dicho apoyo no se le había otorgado por los canales que generan la permanencia en el programa, es decir a través de la convocatoria, sino que se había generado de forma directa por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles – CASE., ante la imposibilidad que hubo por parte de dicha dependencia de asignar al estudiante a la convocatoria PGAJ 2022-1 por el retiro realizado por el SIBU, por lo que para conservar el apoyo debe presentarse a la convocatoria PGAJ 2023-01 para que se realice la asignación definitiva y su duración se mantenga por el tiempo de duración restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios. (Archivo 27 y 28)

Ahora bien, este Despacho evidencia que en el Acta de Compromiso Ético Alojamiento la cual fue suscrita por el accionante al momento en que fue adjudicado el apoyo por parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico de la Universidad Nacional sede Bogotá, se señaló que el mismo fue otorgado a través de la Convocatoria PGAJ 2022-1 de conformidad con lo establecido en los Acuerdo 15 de 2017 y 04 de 2014 (archivo 7), y no como lo indica la Universidad en la respuesta dada a esta acción, es decir, que el actor

no le fue puesto en conocimiento que el apoyo adjudicado se había realizado de forma directa por el Comité de Apoyos Socioeconómicos Estudiantiles - CASE ante la imposibilidad que hubo por parte de dicha dependencia de asignar al estudiante a la convocatoria PGAJ 2022-1 por el retiro realizado por el SIBU en el momento en que se estableció que su estado académico era en reserva de cupo. En consecuencia, la entidad accionada le informa al señor Ortiz que su apoyo solo estaría vigente por máximo dos periodos académicos y no conforme lo establecido en el artículo artículo 7 del acuerdo 04 de 2014, es decir, por el número restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios a partir de su asignación.

Argumentos expuestos por la entidad accionada que en principio encuentran respaldo en el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo 04 de 2014 que señala que los apoyos socioeconómicos se pierden si el estudiante se encuentra con reserva de cupo, pero que desconocen que la División de Gestión y Fomento Socioeconómico le dio un término al accionante para resolver su situación académica y garantizar la adjudicación del apoyo dentro de la convocatoria PGAJ 2022-1, por lo cual, al no haberse podido realizar la adjudicación a través de la misma por que la plataforma SIBU ya lo había retirado definitivamente de la misma, debió haber puesto en conocimiento del actor dicha situación en ese momento y no posteriormente, como lo efectuó en este caso. Además, la Universidad omitió informar al señor Ortiz Reinoso que la adjudicación del apoyo para el alojamiento se realizó por parte del Comité por fuera de la convocatoria, más aún, se tiene que en el Acta de Compromiso Ético Alojamiento por medio de la cual se perfecciona la adjudicación del apoyo no se indicó dicha situación, sino que se señaló que la misma se otorgaba a través de la convocatoria PGAJ 2022-1, por lo que para el actor dicha situación implicaba que contaba con el apoyo para el alojamiento por el número restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios de la carrera de Derecho a partir de su asignación, creando una expectativa legítima, por la cual el accionante no inició las gestiones dentro de un término prudencial ante el Comité de Matrícula de la Sede para mantener su reubicación socioeconómica con un Puntaje Básico de Matricula de 1, para los períodos académicos 2023-01 y 2023-02.

En virtud de lo anterior, al no haberse configurado a la fecha ninguna de las causales establecidas en el artículo 8 y 9 del Acuerdo 04 de 2014 para que se configure la pérdida del apoyo para el alojamiento otorgado al señor Julián David Ortiz Reinoso y haberse creado una expectativa legítima, este Despacho estima que existe un desconocimiento del debido proceso, pues si bien el artículo 6 del Acuerdo 04 de 2014, establece que la adjudicación de apoyos por solicitudes extemporáneas se conceden sin exceder dos periodos académicos, la entidad accionada no informó al accionante que el apoyo otorgado se había realizado de forma extemporánea y por fuera de la Convocatoria PGAJ2022-01, por lo que en este sentido, se debe garantizar la permanencia del accionante en el programa para el alojamiento por el periodo académico 2023-01 y hasta la fecha de una nueva convocatoria para los programas de Gestión para el Alojamiento, Gestión

Alimentaria , Gestión de Transporte y Gestión Económica que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico.

De igual manera, este Despacho exhorta al señor Julián David Ortiz Reinoso, para que inicie el proceso para mantener su reubicación socioeconómica y el Puntaje Básico de Matrícula de 1, y se presente a la próxima convocatoria con el cumplimiento del total de requisitos para que le sea asignado el apoyo para el alojamiento por el número restante de periodos académicos asociados al total de créditos de su plan de estudios a partir de su asignación.

En consideración a lo analizado, este Despacho amparará el derecho al debido proceso, y en consecuencia se ordenará a la Universidad Nacional de Colombia Sede Bogotá - División de Gestión y Fomento Socioeconómico, proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a reintegrar al señor Julián David Ortiz Reinoso el apoyo socioeconómico para el alojamiento y en tal sentido se asigne un cupo en la Corporación de Residencias Universitarias – CRU., cupo que deberá mantener hasta tanto se realice la nueva convocatoria y se decida en ella la situación del señor Julián David Ortiz Reinoso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso ante la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ - DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO SOCIOECONÓMICO**, cuyo titular es el señor **JULIÁN DAVID ORTIZ REINOSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.233.693.008, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

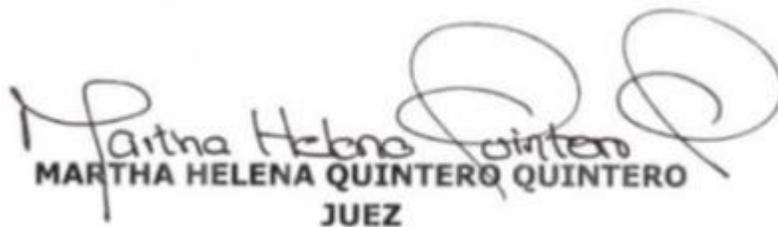
SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE BOGOTÁ - DIVISIÓN DE GESTIÓN Y FOMENTO SOCIOECONÓMICO**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, reintegre al señor Julián David Ortiz Reinoso el apoyo socioeconómico para el alojamiento, y en tal sentido, se asigne un cupo en la Corporación de Residencias Universitarias –CRU, por el período académico 2023-01 y hasta la realización de una nueva convocatoria para los programas de Gestión para el Alojamiento, Gestión Alimentaria , Gestión de Transporte y Gestión Económica que hacen parte de la División de Gestión y Fomento Socioeconómico.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

CUARTO: Contra la presente providencia procede la impugnación, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, la cual será recibida a través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente.

QUINTO: Si el presente fallo no fuere impugnado, envíese el expediente a la H. Corte Constitucional en el término señalado en el artículo 31 del Decreto 2591, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MPOL